

DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS Y ENCARCELADAS

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. [...] El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico

Art. 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Un cambio importante en relación con años anteriores se registró en el período que corresponde al presente Informe: en agosto de 2000, los reclusos condenados superaban al total de procesados y representaban el 55,35% de la población carcelaria, revirtiéndose de esta forma la tendencia histórica de que esta población se conforme en mayor proporción por reos procesados. Asimismo, entre agosto de 1999 y agosto de 2000, el total de esta población reclusa acusó un descenso del 38%, ubicándose por debajo de la capacidad instalada en los establecimientos penitenciarios.

Con relación a estos cambios, la implementación del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y el papel del Juez de Ejecución en la concesión de beneficios fueron decisivos. Entre el 01.07.99 y el 20.09.00 se concedieron 10.006 beneficios en el ámbito nacional, de los cuales sólo el 10,6% han sido revocados¹. A pesar de ello, y a 14 meses de su entrada en vigencia, aún se requiere que distintos actores oficiales como el Poder Ejecutivo, el Ministerio Público y el Poder Judicial consoliden prácticas y acuerdos, a fin de favorecer el proceso de rehabilitación de la población reclusa.

Cabe señalar sin embargo que aún cuando estas cifras globales dibujan un escenario diferente, el cuadro generalizado de violaciones de derechos humanos persiste: la protección del derecho a la vida y a la integridad personal, una dieta alimenticia balanceada, servicios básicos y acceso a los servicios de salud, siguen siendo una deuda del Estado y sus instituciones para con la mayoría de la población reclusa. En 1999 fueron asesinados 460 reclusos y heridos otros 1.931, por el uso de armas blancas y de fuego durante acciones violentas suscitadas entre reclusos. En este sentido, el desempeño del Ministerio del Interior y Justicia (MIJ) no produjo un cambio sustancial en relación con las condiciones que caracterizan a las prisiones venezolanas, y a la fecha aún se espera por la concreción de un modelo institucional del que se deriven políticas para este sector.

No obstante, a partir de diciembre de 1999 y con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado venezolano adquirió el compromiso de garantizar un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación y el respeto de los derechos humanos de la población reclusa. De tal forma, una administración descentralizada, la preferencia de formas de pena no privativas de la libertad en lugar de la reclusión, la creación de instituciones de asistencia post penitenciaria, así como la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo, son los parámetros establecidos en la nueva Carta Magna para la consecución de aquel fin.

Si bien los planes de acción presentados por el Ejecutivo en el 2000 giraron en torno a los lineamientos anteriormente señalados, al cierre de este Informe la descentralización de los recintos penitenciarios y la creación de un ente penitenciario continuaron siendo metas por alcanzar.

Dado a conocer a principios de marzo de 2000 por el Ejecutivo, el "Plan Nacional de Seguridad" presentó principalmente las siguientes acciones para el sistema penitenciario: inversión para la remodelación y equipamiento de nueve centros penitenciarios, la transferencia a los gobiernos regionales y municipales de las competencias de la administración de los centros penitenciarios e internados judiciales de la zona, y la creación del Instituto Autónomo Penitenciario para gerenciar la atención integral de la población penal y la mejora de infraestructura². Al cierre de este balance, aún no se concretan las acciones para su realización.

Por su parte, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial (CFRPJ) presentó el "Plan Integral de Reforma Penitenciaria", elaborado por el abogado Carlos Nieto, miembro de la ONG "Una Ventana para la Libertad" y por la Dra. Esther Franco La Riva, antigua presidenta del extinto Consejo de la Judicatura. Dado a conocer también en marzo de 2000, coincide con el plan del Ejecutivo en cuanto a la descentralización y la creación de un ente autónomo para la atención y administración del sistema penitenciario, pero incluye además la reforma del marco legal actual en materia penitenciaria para adecuarlo a los cambios constitucionales, la creación y vigilancia de equipos de trabajo penitenciario, y la elaboración de una política de formación universitaria y profesional de personal penitenciario³.

En este mismo orden de ideas, diversos sectores también iniciaron actividades que tienen como fin contribuir a la regulación y concreción de los contenidos del artículo 272 de la Constitución. De tal forma, la adscripción de las cárceles a las gobernaciones estatales es una de las medidas que contendrá la resolución que dictará la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial, con el objetivo de aplicar los artículos 272 y 184 de la Constitución de 1999. A tal efecto se constituyó un equipo integrado por los comisionados Elio Gómez Grillo y Beltrán Haddad, así como por representantes del MIJ, de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, la Fiscalía y el Instituto Universitario de Estudios Penitenciarios (IUNEP)⁴. Por su parte, la organización no gubernamental "Una Ventana a la Libertad" presentó en septiembre de 2000 su propuesta sobre la realización de un Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Penitenciario.

Contradictoriamente y al margen de este contexto de propuestas con base en lo establecido en la Constitución vigente, durante el período se aprobó la reforma parcial a la Ley de Régimen Penitenciario, que apareció en Gaceta Oficial el 19.06.00. En opinión de Elio Gómez Grillo, la misma no aportó nada a la transformación del sistema penitenciario, en tanto acción aislada y que contradice el nuevo modelo que estipula la Constitución de 1999. Dice el especialista: *"...no aparece el nuevo penitenciarismo constitucional del país en ningún rincón del recién nacido texto legal reclusorio.[...] En definitiva, esta es una triste reforma porque no reforma nada. [...] Los proyectistas de esta 'reforma' parece que no conocían nuestra nueva Constitución, que ordena la descentralización administrativa penitenciaria, la preferencia por el régimen abierto, [...] Por todo ello, seguramente que esta 'nueva' ley regirá por breve tiempo"*⁵.

Por otro lado, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de protección del Niño y el Adolescente (Lopna) en abril de 2000, se constituyó el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente. Así, el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derechos implicó a su vez la determinación de responsabilidad penal (con proceso ante una jurisdicción especial) para aquellos mayores de 12 años y menores de 18, a la vez que considera, entre un grupo de sanciones, la privación de la libertad como medida excepcional y último recurso.

Por otra parte, durante este lapso se conocieron decisiones tomadas en instancias internacionales y nacionales en relación con dos de las masacres cometidas anteriormente en contra de la población reclusa. Con relación al primer caso, ocurrido el 27.11.92 y conocido

como "La masacre del retén de Catia" (Retén e Internado Judicial de Catia), en marzo de 2000, los representantes legales de las víctimas y el Estado venezolano alcanzaron un acuerdo amistoso⁶, en audiencia celebrada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷. Sobre el caso de "La Planta" (1996), el 04.08.00 la jueza cuarta de Transición, Sofía González Morales, condenó a 30 años de presidio al subteniente Oscar Vicente Pérez Mujica y al sargento Alexis José Zabala, de la Guardia Nacional (GN), por el homicidio calificado agravado de 25 internos de "La Planta" (Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal de El Paraíso). Al tercer indiciado, vigilante de prisiones del MIJ, Cecilio Antonio Materán, que fue quien puso los candados por órdenes del suboficial, la juez lo condenó a 15 años de presidio por homicidio calificado en grado de complicidad⁸.

Derecho a la justicia

Durante este lapso se revirtió la proporción entre población procesada y condenada. Así, por primera vez en la década la población de reclusos penados es superior a la de los procesados. Efectivamente, para el 23.08.00 la población reclusa estaba conformada por 14.196 reclusos, 55,35% en condición de condenados y 44,65% procesados⁹. Asimismo, el número de reclusos disminuyó 38% entre agosto de 1999 y agosto de 2000, y para la fecha de cierre de este Informe, las personas detenidas y encarceladas ocupan 84% de la capacidad instalada en las 30 cárceles que están en funcionamiento.

Antes de esta situación había prevalecido un sistema de administración de justicia que instituyó como regla lo que debe ser una excepción: la prisión preventiva de quienes deben enfrentar un juicio, quedando en evidencia el flagrante irrespeto de los derechos de las personas detenidas y encarceladas, que deben ser juzgadas en un plazo razonable o de lo contrario ser puestas en libertad, y cuya inocencia debe presumirse hasta tanto no se demuestre su culpabilidad, conforme lo señala la ley.

En el período correspondiente al pasado Informe señalamos que la mejora en los indicadores relacionados con la relación entre procesados y penados, y la disminución de la población reclusa, estaban íntimamente ligados a la implantación de un nuevo proceso penal. En esta oportunidad, fueron determinantes las medidas adoptadas por las principales instituciones del país en el marco de la emergencia penitenciaria decretada a finales de septiembre de 1999 por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), así como la aplicación del COPP. Aunque con fallas que deben solventarse, a un año de la implementación del nuevo proceso penal comienza a gestarse un cambio en los operadores del sistema judicial y por tanto en la situación jurídica de los presos en Venezuela.

Año	Situación Jurídica de la	Población Reclusa	
	Total	Procesados	Penados
1998 (al 15.09.98)	24.833	15.791 (63,59%)	9.042 (36,41%)
1999 (al 12.08.99)	22.914	13.074 (57,06%)	9.840 (42,94%)

2000 (al 23.08.00)	14.196	6.338 (44,65%)	7.858 (55,35%)
-----------------------	--------	-----------------	----------------

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de la Memoria y Cuenta del Ministerio de Justicia 1998 para ese año. Para 1999 y 2000 datos tomados de Reportes Diarios de Población Reclusa, del Ministerio del Interior y Justicia.

Uso de la capacidad instalada de cárceles
Total de cárceles 10 30
Capacidad Instalada 16.804
Población Penal 14.196
% de Uso de capacidad instalada 84%

Fuente: La información de capacidad instalada fue aportada por el Ministerio de Justicia en marzo de 1998, a la que se le sumaron las plazas de los nuevos centros de reclusión creados desde esa fecha: El C. P. de la Región Centro Occidental (1999), así como el Centro Experimental de Reclusión y Rehabilitación de Jóvenes Adultos (1998)¹¹.

A partir de la aplicación del COPP se establecieron nuevas atribuciones y responsabilidades para los jueces y las autoridades del MIJ. Se creó la figura del Juez de Ejecución, quien tiene una participación más relevante en el sistema penitenciario, ya que queda a su cargo la vigilancia de las condiciones de la ejecución de las penas. Al respecto, mientras que al tribunal de ejecución le corresponde todo lo relacionado con la libertad del penado, rebajas de pena, suspensión condicional de la ejecución de la pena, reducción de la pena por el trabajo y el estudio y la extinción de la pena (artículo 472), el MIJ se encarga de facilitar los estudios técnicos a los jueces de ejecución penal para que éstos consideren otorgar o no el beneficio al recluso y conserva la facultad de supervisar y vigilar a los reclusos agraciados con los beneficios.

En el marco de estos cambios, este período se inició y cerró con dos crisis penitenciarias, una en septiembre de 1999 y la otra en septiembre de 2000. Aunque ambas estuvieron referidas al desempeño de las autoridades judiciales y del Poder Ejecutivo, se suscitaron en contextos que presentan marcadas diferencias en la situación jurídica de la población reclusa.

Tras la entrada en vigencia del COPP, la población reclusa sobrestimó las posibilidades contempladas en el nuevo instrumento legal para el otorgamiento de beneficios; en este sentido, en septiembre de 1999 la situación derivó en un elevado nivel de conflictividad entre los reclusos y en la pérdida de control por parte de las autoridades de recintos ubicados en la región central, con el saldo de reclusos muertos y heridos. No obstante, su desesperación no carecía de motivos: para octubre de 1999, aproximadamente 5.000 reclusos llevaban más de dos años en prisión sin que se determinara o no su responsabilidad en la comisión del delito imputado¹². Como correlato, y a modo de ejemplo, para la misma fecha, en Barcelona (Edo. Anzoátegui), sólo existían 3 jueces de ejecución para atender aproximadamente 300 penados, y 6 jueces de control a cargo de 500 reclusos procesados. En el Edo. Guárico, sólo había 4 jueces de ejecución y 8 de control, para atender a unos 2.000 reclusos, entre procesados y penados¹³.

Fueron precisamente las acciones desesperadas de la población reclusa las que llevaron a los representantes del Ejecutivo, de la ANC, del Consejo de la Judicatura, del Ministerio Público y demás sectores, a constituir la Comisión Interinstitucional para la Emergencia Carcelaria. De esta forma, se movilizaron jueces, fiscales y defensores públicos para intervenir y revertir la situación de denegación de justicia presente en los centros de reclusión. Se escogieron como centros pilotos: Yare I (Centro Penitenciario de la Región Capital), El Rodeo I (Internado Judicial de la Región Capital), la Penitenciaría General de Venezuela (PGV) y Puente Ayala (I. J. de Anzoátegui), y posteriormente, el I. J. de Cumaná¹⁴.

A un mes de los trabajos iniciado por la Comisión, el Viceministro de Justicia para la fecha, Vassily Flores Villalobos, señaló que desde el 1 de julio (fecha de entrada en vigencia plena del COPP) hasta finales de octubre, habían quedado en libertad 2.526 internos, de los cuales 2.170 eran procesados y 356 penados. Al referirse a los procesados que fueron liberados, el mismo funcionario señaló que no se les comprobó indicio de culpabilidad¹⁵. Asimismo, y tras el cese de las actividades de la Comisión el 15.12.99, según el informe presentado por el Consejo de la Judicatura a la ANC, la cifra de procesados fue reducida de 12.859 a 7.868 reclusos, desde el 1 de julio hasta el 28.12.99¹⁶. Para entonces, fue relevante que por primera vez en la última década el número de procesados reclusos en los centros penitenciarios fuera casi nivelado con la cantidad de internos penados, cifra esta última que también disminuyó a 7.359 reos. Con base en el mismo informe, al 28.12.99 el total de población reclusa era de 15.227, discriminados de la siguiente manera: 7.868 procesados y 7.359 penados¹⁷.

No obstante, durante el proceso de superación de la emergencia y de implementación de la nueva distribución de roles, quedaron en evidencia los problemas que afectan la correcta aplicación del COPP, así como la falta de adecuación de las instituciones y sus funcionarios a las exigencias del nuevo modelo de justicia penal: la ausencia de previsión en los cambios que requiere la infraestructura existente; el reconocimiento de las nuevas atribuciones que a cada actor del proceso confiere el COPP; la falta de coordinación efectiva entre el Ministerio Público, el Ejecutivo y el sector judicial, así como la ausencia de criterios claros y compartidos en torno a la aplicación de beneficios. Un año después, aún cuando se adoptaron algunas medidas y hay mayor número de reclusos penados que procesados, los principales problemas se mantienen.

De esta forma, lo que en un principio fue percibido como una importante reivindicación para aquellos excluidos y castigados sin motivo por el sistema de administración de justicia, se presentó posteriormente como una amenaza para la seguridad pública. En este sentido, la escasa coordinación interinstitucional a partir de la entrada en vigencia del COPP y la deficiencia en el personal técnico requerido para la evaluación de los reclusos, provocó, entre otras cosas, la revocatoria por parte del Ministerio Público de algunas órdenes de prelibertad concedidas por los jueces. La jefa de la División de medidas de Pre-libertad del MIJ, Belkis Monterrey, señaló, a principios de 2000, que de cara a la implantación del COPP, las autoridades no resolvieron el problema de la carencia de personal técnico tales como psicólogos y trabajadores sociales, y agregó que por lo mismo se han concedido beneficios a personas que no reunían los requisitos de readaptación¹⁸. En este sentido, el balance de 1999 de la División de Tratamiento No Institucional del MIJ, encargada de la realización de los estudios técnicos y de la supervisión y tratamiento de los reclusos beneficiados señala que *"estas demandas [las solicitudes de estudios técnicos] sobrepasan el número de profesionales para realizar dichos estudios con la urgencia que los Jueces de Ejecución solicitan los resultados de las evaluaciones. Esto impide llevar a cabo los procesos metodológicos que implican la evaluación de la conducta humana; así como contactar y verificar el grupo familiar que le brindará apoyo. Asimismo, impide comprobar la veracidad de la oferta laboral que presentan los penados"*¹⁹.

Al respecto, el Fiscal Nacional de Ejecución de Sentencias, Ernesto Manzanilla, informó que más de 70 beneficios fueron incorrectamente otorgados por los jueces de ejecución de los

estados Bolívar y Carabobo. Por su parte, la Directora de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República (FGR), Magaly García, informó que solicitará la revocatoria de las medidas mal otorgadas e incluso exigirá, junto a la Defensoría del Pueblo, la actuación de la Inspectoría de Tribunales. Aclaró García: "*...esto ni implica que el Ministerio Público esté en contra de la aplicación del COPP, ya que sólo estamos intentando revertir la situación; por eso también pediremos a los jueces de ejecución unificar criterios para otorgar beneficios*"²⁰. Los funcionarios coincidieron en señalar que en los casos más graves, los jueces de ejecución: a) no consideraron posibilidades de intento de fuga y peligrosidad del detenido; b) no indicaron el centro comunitario al que deberán ser remitidos; y c) decidieron sin que el recluso cumpliera con los requisitos y hubiera aprobado los estudios técnicos exigidos por la ley²¹.

De tal forma, a septiembre de 2000 y según evaluación del MIJ, de los beneficios otorgados en el ámbito nacional, entre el 01.07.99 y el 20.09.00, un total de 10.006. De éstos, 19,2% presentaron problemas tales como: beneficios otorgados sin estudio técnico (1.555), beneficios otorgados con estudio técnico desfavorable (315), beneficios con libertad condicional sin el estudio médico correspondiente -medidas humanitarias- (56)²². Estas cifras revelan, por una parte, las fallas que deben subsanarse y por otra, que el porcentaje es manejable y aún más, susceptible de ser reducido si se aplican correctivos por parte de jueces y funcionarios del MIJ.

Como correlato de la situación anterior, el MIJ tampoco previó que frente a la entrada en vigencia del COPP debía aumentar la capacidad de los centros comunitarios de tratamiento que albergan a los reclusos que acceden a beneficios de pre-libertad, ni garantizar fuentes de trabajo para aquellos reclusos próximos a salir o candidatos a un beneficio.

Durante 1999, en el país funcionaron 19 centros de trabajo comunitario (CTC)²³, con una capacidad instalada para 473 personas. A comienzos de año la disponibilidad de cupos permanecía igual y según funcionarios de la División de Medidas de Pre Libertad del MIJ, en enero de 2000, los CTC albergaban a 545 reclusos, 16% más de su capacidad²⁴. La jefa de la División de medidas de Pre Libertad del MIJ, Belkis Monterrey, señaló que antes de la entrada en vigencia del COPP estos centros ya enfrentaban problemas de presupuesto, infraestructura y personal; a pesar de ello, no se crearon nuevos centros ni se aumentó la capacidad de los existentes²⁵.

Si bien éste fue el diagnóstico que prevaleció para el año 1999 y comienzos del 2000, en los meses restantes se implementaron correctivos y fueron habilitados 3 nuevos espacios para los reclusos con beneficios: la casa de pernocta "Camen Elena Aray", ubicada en Caracas en el anexo femenino de "La Planta"; el antiguo Internado Judicial de El Junquito, ubicado en el Edo. Miranda; y antiguo anexo femenino del Internado Judicial de Valencia, en el Edo. Carabobo²⁶.

Por otro lado, las medidas de libertad otorgadas sobrepasan el número de casos promedio que deben supervisar los Delegados de Prueba, es decir, los profesionales encargados de fiscalizar y apoyar el proceso de reincorporación del recluso en la fase final del cumplimiento de su condena, lo que amerita incorporar nuevo personal con la formación adecuada para desempeñar estas funciones²⁷. Para septiembre de 2000, una jueza de ejecución señaló que aún persisten los desórdenes administrativos y como ejemplo sostuvo que es factible que un funcionario sea comisionado para seguir la pista de hasta 50 ex presidiarios²⁸.

Conscientes de los errores en que se ha incurrido en los primeros meses de aplicación del COPP, tanto el vicepresidente de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial, Elio Gómez Grillo, como el entonces Director de Rehabilitación y Custodia del MIJ, José Angel Rodríguez, restaron fuerza a la corriente de opinión que responsabiliza del aumento de la delincuencia a los beneficios y medidas de libertad (legalmente establecidas en la Ley de

Régimen Penitenciario y otros instrumentos) otorgadas a los reclusos en virtud de la emergencia carcelaria.

Según Gómez Grillo, no hay estadísticas confiables que permitan establecer una relación causa-efecto entre la liberación de presos en virtud del COPP y el aumento de la delincuencia. Sin embargo, señaló que presume que la reincidencia es muy baja. Puesto a elegir entre liberar presos sin garantías o mantenerlos en prisión, el criminólogo afirmó que *"la opción que predicaré hasta el fin de mis días es liberarlos con asistencia postpenitenciaria"*²⁹. Para José Angel Rodríguez, los inconvenientes que se han puesto de manifiesto están relacionados con detalles operativos y no con la normativa establecida en el nuevo código: *"Algunos actores del proceso apostaron a su fracaso y, quizá de una forma deliberada, no se prepararon para lo que esta revolución significa"*³⁰. También rechazó la posibilidad de que el COPP haya incidido negativamente en el incremento de la criminalidad y que genere impunidad.

No obstante, tanto el Ministro de Interior y Justicia, como el Viceministro de Seguridad Ciudadana, expresaron puntos de vista que contribuyen a fortalecer una corriente de opinión contraria a la aplicación del COPP y a presentar como una amenaza a la seguridad ciudadana la aplicación de los beneficios que por ley le corresponde a la población reclusa. De igual forma, las opiniones de ambos funcionarios dejan en evidencia que los problemas que pretenden atribuir al COPP y a la actuación de los jueces, son sin duda alguna, responsabilidad directa del deficiente desempeño de la institución que dirigen.

Así, olvidando que el tratamiento y seguimiento de los reclusos a quienes les han otorgado beneficios es responsabilidad directa del MIJ, el ministro Dávila afirmó públicamente que tras la aplicación del COPP aumentó el número de enfrentamientos entre delincuentes y la policía: *"Porque el delincuente prefiere caerse a tiros con la policía que dejarse sorprender in fraganti, en el momento que comete un delito. Ahora yo le pregunto a los defensores de los derechos humanos ¿de verdad con ese código se le garantizaron los derechos humanos a los delincuentes que salieron a la calle a través de los beneficios otorgados por el mismo y que hoy están muertos después de haberse enfrentando con la policía?"*³¹. Ante estas declaraciones cabe señalar una vez más que el Código, entre otras leyes, estipula los procedimientos para hacer efectivos los derechos de quienes son juzgados. Corresponde a las autoridades competentes velar porque ello se cumpla. Es evidente que los derechos de estos ciudadanos, como por ejemplo el de recibir un tratamiento adecuado y la ayuda requerida que facilite su reinserción social, no se garantizaron y el ministro, en parte, es responsable de ello.

A mediados de septiembre de 2000, más de 5.000 reclusos se declararon en huelga de hambre, en demanda de mayores beneficios procesales y de medidas de pre libertad. Así, desde el 18.09.00, acciones de protesta comenzaron en 6 cárceles ubicadas en los estados Miranda, Carabobo y en el Distrito Federal. A ellas se sumaron, posteriormente, otros 4 centros de reclusión, dos de ellos en los estados Anzoátegui y Trujillo. Finalmente, los reclusos acordaron negociar con las autoridades y el 23.09.00 cesaron sus acciones y dieron un mes de tregua a las autoridades.

En el marco de estas acciones y frente a las demandas de los reclusos, el Viceministro de Seguridad Ciudadana, Gral. (GN) Francisco Belisario Landis, señaló: *"...ya bastante tiene el pueblo con la cantidad de procesados que están en las calles y que, sin duda, han complicado de manera superlativa la criminalidad"*³². Aunque el funcionario informó que muchos de los 10.000 beneficios fueron otorgados irresponsablemente, al punto que 2.250 de ellos fueron revocados recientemente y agregó que al menos 300 delincuentes beneficiados por el COPP cayeron abatidos en los últimos meses al enfrentarse a comisiones de diferentes organismos de seguridad del Estado³³, las estadísticas del propio MIJ sobre las medidas de revocatoria de beneficios ilustran otra realidad. Con relación a estas últimas, se observa que de los 10.006

beneficios otorgados entre el 01.07.99 y el 20.09.00, solo 10,6% fueron revocados, es decir 1.067. Entre las causas de revocatoria figuran: por reincidencia 124 y por flagrancia (robos) 84. Si a estas revocatorias por delitos le sumamos el número de reclusos beneficiados que murieron (134), según versión oficial durante enfrentamientos, tenemos un total de 342 casos, lo que significa que, según cifras del MIJ, sólo 3,41% del total de reclusos beneficiados incurrieron en acciones contrarias a la ley³⁴.

Al cierre de este período, la protesta escenificada por más de 5.000 reclusos mostró que aún es necesario constituir mecanismos efectivos de trabajo entre el Ejecutivo y el Poder Judicial. De tal forma, mientras que las autoridades del MIJ amenazaron con denunciar ante las instancias disciplinarias correspondientes a los jueces que otorguen beneficios improcedentes³⁵, los jueces de ejecución del Área Metropolitana, declararon que fueron otorgados los beneficios que correspondían, y recordaron que la administración de los centros no es competencia del Poder Judicial sino del Ejecutivo. Según el Juez 10^o de Ejecución, Francisco Estaba, *"a pesar de que el deshacinamiento ha reducido la tensión en las prisiones venezolanas, está claro que se impone una mejora administrativa"*³⁶.

Por su parte, el bloque de organizaciones de trabajo penitenciario "Una Ventana a la Libertad", llamó la atención acerca del incumplimiento de la resolución dictada por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial en el mes de febrero de este año. Dicha resolución obliga a los Jueces de Ejecución, Control y Defensores Públicos de Presos a crear equipos de trabajo que se turnen para permanecer diariamente en todas las cárceles del país atendiendo a los reclusos y a informar a la Comisión sobre el trabajo realizado. Al respecto, dice la ONG: *"esto lamentablemente se ha dejado de cumplir por la indiferencia de los Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, encargados de velar por el cumplimiento de esta resolución"*³⁷.

Condiciones de encarcelamiento

Pese a la disminución considerable del número de reclusos en las cárceles del país, al punto de ubicarse por debajo de la capacidad instalada, las condiciones de permanencia en las mismas -salvo escasas excepciones- siguen siendo infrahumanas y contrarias al desarrollo de una vida que posibilite la progresión de los tratamientos.

En este período, el total de la población para agosto de 2000 (14.196 reclusos) ocupaba el 84% de la capacidad instalada en los centros penitenciarios. No obstante, en 11 recintos el número de reclusos superó las plazas disponibles y en éstos el promedio de hacinamiento fue de 55%. Los 19 centros restantes albergaron una población inferior a su capacidad. Un escenario radicalmente diferente al período pasado, cuando el porcentaje de hacinamiento fue del 36% con relación al total de recintos y 21 de las cárceles registraban hacinamiento, con un promedio de 100% por sobre su capacidad.

Pareciera que en Venezuela el castigo por ser sospechoso de o por haber cometido un delito, más que la privación de la libertad es la privación de las condiciones mínimas para una existencia digna, así como la desprotección del derecho a la vida y la integridad personal por parte del Estado. Entrevistado en el I. J. de Anzoátegui, conocido como "Puente Ayala", uno de los reclusos señaló: *"No, no me imaginaba esto así, la verdad; pero uno no se merece tanta vaina fea, vale. Está bien que uno pague, pero no así. -¿ Tú también estás bien armado?- es que si no estás armado te joden, te mueres"*³⁸.

	Hacinamientos en	Cárceles	
Centro de reclusión	Capacidad instalada	Población reclusa	Hacinamiento
Penitenciaría General de Venezuela	750	1.558	107,73%
I. J. de San Fernando de Apure	100	179	79%
Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal de El Paraíso "La Planta"	400	579	44,75%
Cárcel Nacional de Maracaibo "Sabaneta"	800	1.153	44,13%
I. J. San Juan de Los Morros "Los Pinos"	275	319	16%
I. J. de Falcón	200	232	16%
I. J. de Yaracuy	100	109	9%
C. P. de Occidente "Santa Ana"	1.400	1.512	8%

Fuente: Elaboración propia. Para capacidad instalada, cifras del Ministerio de Justicia, marzo 1998. Población reclusa al 23.08.00, según reporte diario de población reclusa del Ministerio del Interior y Justicia.

A propósito de las inspecciones realizadas por los miembros de la Comisión Interinstitucional a las cárceles más problemáticas, sobre el I. J. Capital, conocido como "Rodeo I", se reseñó lo siguiente: *"...toda la infraestructura está colapsada. Los presos no tienen agua potable, pero en las celdas las aguas negras no paran de brotar. Los baños son depósitos de excrementos, desechos, escombros, ratas, gusanos y cucarachas. Las paredes han sido derribadas por los presos, la electricidad es improvisada y se han reportado muertes por descargas eléctricas cuando han intentado atar dos cables a un bombillo para proveerse de luz"*³⁹.

Además de la violencia intercarcelaria, para el período, los problemas de la infraestructura también constituyeron un riesgo para la vida de los reclusos, tal como aconteció en la Cárcel Nacional de Maracaibo "Sabaneta" (Edo. Zulia). La noche del domingo 12.12.99 se desencadenó un incendio que se propagó hasta la madrugada del lunes y destruyó totalmente las secciones 1 y 2 del pabellón A. Los 170 internos que ocupaban esos espacios detectaron tempranamente la presencia del fuego y lograron ponerse a salvo, con lo que no se registraron

mueritos ni heridos. El incidente fue atribuido a un accidente en las instalaciones eléctricas del local, sin que se descarten otras causas. Aunque el director del penal para la fecha declaró que *"es necesario contar con un sistema que cumpla con las condiciones mínimas de seguridad y así se le planteó a Enlven y al Plan Bolívar 2000"*⁴⁰, seis meses después, el 09.05.00, se produjo otro incendio, esta vez sí con el saldo de 2 reclusos con quemaduras de segundo grado y un pabellón destruido. Según el director (E) del centro, la saturación de cables y tomas clandestinas adheridas al sistema provocaron el incendio que fue sofocado por el cuerpo de Bomberos de Maracaibo, la GN y la Policía del Estado⁴¹.

En opinión del ex director del penal y actual presidente de la Fundación de Desarrollo Integral de los Servicios Penitenciarios del Edo. Miranda, Henry Andrade: *"En Sabaneta todo es improvisado, el uso indiscriminado de enseres eléctricos origina el recalentamiento de los cables que surten del servicio a los internos y ello culminó en un incendio que se pudo haber propagado a otros pabellones con consecuencias impredecibles [...]. El deterioro del establecimiento -cuya construcción data de 1958- y la falta de mantenimiento de sus dependencias crean un caos en la sede a pesar del descongestionamiento existente"*⁴². En la misma tónica, la Jueza Primera de Ejecución de la región, Doris Cruz, señaló que en la cárcel no hay un presupuesto adecuado para su funcionamiento: *"Si no existen las condiciones para una adecuada alimentación de los internos y se observa la ausencia de medicinas y otros enseres importantes, menos aún la población reclusa podrá contar con un nuevo sistema de cableado para evitar cualquier nuevo incidente"*⁴³. Estos siniestros tienen como antecedente la tragedia ocurrida en enero de 1994, en la que murieron 103 reclusos y la acontecida en noviembre de 1997, cuando un incendio producido en los pabellones A y B del área penal, dejó 16 reclusos muertos y 32 heridos.

Según el balance de 1999 presentado por el Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (Fonep), las actividades estuvieron dirigidas a culminar los contratos celebrados en 1998 para reparación y ampliación de infraestructura en los siguientes centros: el C. P. de la Región Andina "Lagunillas", el C. P. Metropolitano "Yare II", el I. J. de Tucupita, la PGV y "Sabaneta"⁴⁴. En el mismo orden de ideas, el Ejecutivo presentó en marzo de 2000, el "Plan Nacional de Seguridad" donde se estipuló una inversión de Bs. 6.315.000.000 en la remodelación y equipamiento de 9 centros penitenciarios.

Al respecto, durante el período tuvimos conocimiento de los trabajos de remodelación iniciados en el I. J. de Anzoátegui "Puente Ayala"; no obstante, para julio de 2000, fecha en la que estaba pautada la culminación de los trabajos, la obra estaba paralizada. Según informó el sub director del internado, esto se debe a que los obreros no han podido ingresar al recinto por falta de custodia de la GN, amenazando con cancelar el contrato⁴⁵.

Con relación a las construcciones penitenciarias legadas por la pasada gestión, finalmente fue puesto en funcionamiento el 12.12.99, el C. P. de la Región Centro Occidental, ubicado en el Edo. Lara. Bajo el concepto de "Penal de trabajo penitenciario", cuenta con pabellones de mínima, mediana y máxima seguridad que brindan una capacidad de albergue como para 840 reclusos. El proyecto arrancó con 500 reclusos penados, preferiblemente por delitos menores, y entre los planes por ejecutar está el Programa de Educación para Adultos. Asimismo, en cuanto a las condiciones para las actividades laborales, se anunció que los reclusos participantes contarán con beneficios y salario mínimo⁴⁶. Pese a las expectativas despertadas por el Ejecutivo con este nuevo proyecto carcelario, a tres meses de su apertura se reportó el 24.03.00 el primer deceso por una herida de arma blanca⁴⁷ y el 25.04.00 se registró un motín. Ese día, según fue reseñado en prensa, los reclusos destrozaron mobiliario del penal, así como equipos de computación y de filmación. Los presos acusaron a los vigilantes y efectivos de la GN por los malos tratos recibidos; en tanto que el director del centro, Francisco Delgado,

reconoció que en el penal hay problemas de suministro de agua y afirmó que sólo dos veces a la semana le brindan el servicio a la población penal. Agregó que el resto de las solicitudes hechas por los reclusos se relacionan con la disciplina impuesta en el penal, la cual prohíbe prácticas como cocinar y recibir las visitas dentro de las celdas⁴⁸.

Por otro lado, la concreción de la clasificación de los reclusos fue una de las metas planteadas por el Plan Justicia 2000 en septiembre de 1999⁴⁹. Al respecto, las autoridades del MIJ afirmaron que se estaban realizando las diligencias requeridas para la clasificación de la población reclusa. A principios de junio, el Director de Rehabilitación y Custodia del MIJ, Cnel. (GN) Luis José Figuera Patiño, anunció que se estaba realizando un proceso de clasificación y que la PGV y el C. P. Metropolitano "Yare I" serían destinados a reclusos penados⁵⁰. Por su parte, el Ministro del Interior y Justicia, Luis Alfonso Dávila, un mes después, informó que en los centros penitenciarios se pudo dividir a los reclusos penados de los procesados, y agregó que *"eso es primera vez que se está haciendo en el país. Dentro de los penados, estamos separando a los que tienen condenas largas, medianas y pequeñas, para que haya un tratamiento distinto de cada uno de los grupos"*⁵¹.

Sin embargo, para agosto de 2000 el proceso no había concluido aún y en todos los centros de reclusión -internados judiciales, por ley destinados a reclusos procesados y los Centros Penitenciarios, destinados a los penados- permanecían ambos tipos de reclusos, con variaciones entre el porcentaje de una población y otra. A pesar de ello, destaca el caso de "Yare I" como el más cercano a la meta trazada por el MIJ, al registrar una población total de 693 reclusos, 99,5% de ellos penados y sólo 0,5% de procesados⁵².

En relación con la seguridad en las cárceles del país, en 1999 el Estado venezolano y sus instituciones fueron incapaces de garantizar la vida de 460 reclusos ni la integridad física de 1.931 reclusos que resultaron heridos por armas blancas y armas de fuego. Cabe destacar nuevamente que cuando ingresan a un centro de reclusión para enfrentar un proceso judicial o para el cumplimiento de una condena, los ciudadanos quedan bajo la custodia del Estado. Por tanto, brindar garantías para el derecho a la integridad física y el derecho a la vida es una responsabilidad ineludible de los encargados de la administración de las cárceles. Así lo establece la Constitución en su artículo 43: *"El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad"*.

En ese sentido, las precarias condiciones de la mayoría de los centros de reclusión, así como la paulatina pérdida de control por parte de las autoridades sobre la población reclusa, han posibilitado la consolidación de liderazgos negativos entre los reclusos y por tanto, sucesivos enfrentamientos por el control interno y por el acceso a lo que cada recluso tiene derecho, como la seguridad, por ejemplo, y que en las cárceles se transforman en privilegios. Luis BELLO MARCANO (33), ingresó al I. J. de Anzoátegui "Puente Ayala" en febrero de 2000 y luego de cuatro meses, el 22.06.00, fue sentenciado a cumplir 8 años de presidio por el delito de robo a mano armada. En "Puente Ayala" los reclusos están distribuidos en tres áreas conflictivas entre sí y que son conocidas como "el edificio administrativo", "la torre" y "Kosovo". Bello Marcano residía en el edificio administrativo y una semana después de dictada su sentencia, fue asesinado durante una riña colectiva que se presentó con los reclusos de la torre. Bello presentó heridas de bala en la región torácica y abdominal, mientras que otros cuatro reclusos resultaron heridos por arma de fuego, dos de ellos son procesados⁵³.

	Violencia Carcelaria	1998 y 1999	
--	-----------------------------	--------------------	--

Año	Población	Muertos	Heridos
1998	24.833	471(1,90%)	2.014 (8,11%)
1999	22.914	460 (2,01%)	1.931 (8,43%)

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Oficina de Fiscalización y Control del Sistema Penitenciario. Ministerio del Interior y Justicia.

En 1998 se registró el mayor número de víctimas de la violencia carcelaria de los últimos cinco años y en 1999, aunque se registró una disminución, no marcó una diferencia sustancial. Así, mientras que para 1998 se contabilizaron 471 reclusos muertos y 2.014 heridos, en 1999 murieron 460 presos y 1.931 resultaron heridos, lo que significa un descenso del 2,3% y 4%, respectivamente.

Violencia carcelaria en período Informe Anual				
Período	Muertos	Heridos	Promedio mensual muertos	Promedio mensual heridos
Oct.98 Sep. 99	390	1695	32,5	141,3
Oct.99/ Sep. 00	338	1255	28,2	104,6

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Oficina de Fiscalización y Control del Sistema Penitenciario. Ministerio del Interior y Justicia. Los datos correspondientes a los meses de agosto y septiembre fueron calculados con base en información tomada de medios impresos.

Por otro lado, la comparación de víctimas tomando como base el período de este Informe anual revela desde 1998 una disminución en las víctimas de violencia intracarcelaria. Así, entre octubre de 1999 y septiembre de 2000, en el conjunto de los establecimientos penitenciarios perdieron la vida 338 reclusos y 1255 resultaron heridos como producto de acciones violentas con armas blancas y armas de fuego. El promedio mensual es de 28 reclusos muertos y 104 heridos, cifras que denotan un descenso si se las compara con promedio mensual para el período octubre 1998 y septiembre 1999 que se ubicó en 33 reclusos muertos y 141 heridos.

Cárceles más violentas		
Enero-septiembre de 2000		
Centro de reclusión	Muertos	Heridos
I. J. de Valencia "Tocuyito"	26	80
Centro Penitenciario de la Región Capital "Yare I"	24	132

Penitenciaría General de Venezuela (PGV)	24	132
I. J. de Ciudad Bolívar "Vista Hermosa"	24	56
I. J. de Anzoátegui "Puente Ayala"	18	59
Cárcel Nacional de Maracaibo "Sabaneta"	15	42
I. J. Capital "Rodeo I"	12	18
Totales	143	519

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Oficina de Fiscalización y Control del Sistema Penitenciario. Ministerio del Interior y Justicia. Los datos correspondientes a los meses de agosto y septiembre fueron calculados con base en información tomada de medios impresos.

En cuanto a los establecimientos penitenciarios, desde enero a setiembre de 2000 las 7 cárceles que registraron el mayor número de acciones violentas fueron: "Tocuyito" (Edo. Carabobo), "Yare I" (Edo. Miranda), la PGV (Edo. Guárico), "Vista Hermosa" (Edo. Bolívar), "Puente Ayala" (Edo. Anzoátegui), "Sabaneta" (Edo. Zulia), y el "Rodeo I" (Edo. Miranda), algunas de las cuales figuran desde 1997 como las cárceles más violentas. Tales son: "Yare I", "Rodeo I", la PGV, "Vista Hermosa" y "Puente Ayala".

A principios de octubre de 1999 y en el marco de la emergencia carcelaria, el MIJ delegó el control interno de 4 de estas cárceles a la GN, en lo que se denominó "Plan de Restablecimiento del Control Interno". La medida, que movilizó a unos 1.000 efectivos aproximadamente, recayó entonces sobre "El Rodeo I", "Yare I", la PGV y el I. J. de Anzoátegui. Precedida de una fuerte polémica acerca de su pertinencia, el entonces ministro del Interior y Justicia, Ignacio Arcaya, insistió con que el control interno era una prioridad para el gobierno y que no se trataba de una militarización. Aunque el presidente de la Comisión de Emergencia Carcelaria, el constituyente Tarek Willian Saab, anunció que los efectivos de la GN permanecerían en estos centros hasta el 08.10. 99, cuando se graduaran 160 nuevos custodios, para la fecha no contamos con información sobre su salida⁵⁴. En agosto de 2000, en la dirección del I. J. de Anzoátegui se encontraba el Cnel. (GN) Sergio Angulo Molina⁵⁵.

Si bien no hay consenso en torno a la medida adoptada, el diagnóstico previo es compartido. Al respecto, el viceministro de Justicia señaló en una entrevista que *"Uno de los principales problemas que se ha encontrado el Ejecutivo Nacional para poner en práctica debidamente el Plan, El Proyecto Justicia 2000, es que no había seguridad en las cárceles. Todo gira sobre una variable, un parámetro que se llama seguridad. [...] las autoridades del Ministerio de Interior y Justicia han sido sobrepasadas, es una realidad que no se puede ocultar"*⁵⁶.

El déficit de vigilantes penitenciarios para octubre de 1999 estaba calculado en 1.800 plazas y según la caracterización del entonces Viceministro de Justicia de los vigilantes penitenciarios, éstos ganan salario mínimo, ingresan sin un examen psicológico adecuado y sin preparación,

porque no existe un perfil de formación del custodio penitenciario⁵⁷. En su opinión, son susceptibles de participar en actos contrarios a la ley.

Para contrarrestar esta situación, el 13.10.99 se graduaron 155 nuevos vigilantes del I Curso de Custodios Penitenciarios, organizado por el MIJ y la GN. Si bien las autoridades sostuvieron que junto al entrenamiento en técnicas de defensa los aspirantes a vigilantes recibieron la información requerida para fomentar en ellos una alta sensibilidad y comprensión hacia el recluso⁵⁸, el período estipulado para su entrenamiento, tres meses de formación teórica y tres meses de práctica en los recintos, genera dudas en cuanto a la concreción de esos objetivos.

En este sentido, el diseño y ejecución de la llamada "carrera penitenciaria", con la puesta en funcionamiento de la Escuela de Formación de Custodios (EFC), en enero de 2000, se presentó como uno de los logros del Plan Justicia 2000⁵⁹. Ocho meses después, el panorama resulta desalentador. Entre el último trimestre de 1999 y septiembre de 2000 se han realizado 5 cursos, de los que egresaron 259 custodios; 199 en dos cursos dictados en 1999 y 60 en los tres cursos del año 2000. Según la directora (E) de la EFC, Dra. Ofelia Mujica, la escuela no dispone de personal y tiempo para hacerle seguimiento a los custodios egresados; la duración del curso fue reducida de tres meses a uno solo de 80 horas académicas -de lunes a viernes, entre las 8 a.m. y la 1 p.m., y el material formativo es el mismo utilizado desde 1971. Como agravante, a los nuevos aspirantes sólo se les exige 9º grado o ser bachilleres⁶⁰.

Al problema derivado del déficit de vigilantes, se suman las prácticas irregulares en las que incurren éstos y otros funcionarios adscritos a los penales. Consultado sobre el tema, el entonces viceministro de Justicia, Vassily Flores, señaló: "*Lo más grave que yo he visto en los centros penitenciarios, en los tres escasos meses que llevo en el cargo, es la corrupción. Es una cuestión gravísima [...] ahí cobran por colocar a un interno en un sitio y en otro, le cobran por los traslados, le cobran por la comida porque unos comen bien y otros comen mal, cuando la dan, y detrás de todo esto hay gente en la calle que también se beneficia*"⁶¹. Entre las medidas adoptadas al respecto, el Director de Rehabilitación y Custodia del MIJ, Cnel. (GN) Luis José Figuera Patiño, confirmó la destitución de 397 carceleros, entre ellos ocho directores. Muchos de ellos fueron detenidos y puestos a la orden de la Fiscalía y los tribunales. Añadió Figuera Patiño que la medida fue adoptada al descubrirse una serie de irregularidades que se venían cometiendo en los penales. "*Tales hechos [...] provocaron que el despacho a mi cargo iniciara averiguaciones a través de la Dirección de Inspectoría, detectándose que en las cárceles funcionaba flagrantemente el tráfico de armas de fuego y municiones, delito en el que estaban involucrados cientos de vigilantes, ante la mirada complaciente de superiores inmediatos*"⁶². Anunció asimismo la destitución de directores que se presume están incurso en hechos irregulares, como el de la cárcel de Ciudad Bolívar, el Instituto Nacional de Orientación Femenina (Inof), Guanare, Yare II, I.J. de San Juan de Los Morros y la Máxima de Carabobo⁶³.

Una de las áreas que resulta afectada por las prácticas contrarias a la ley que realizan funcionarios y vigilantes es la que se relaciona con la dieta alimenticia de los reclusos. Además de que la asignación por recluso para las tres comidas diarias es de por sí deficiente (aproximadamente Bs. 1.150 diarios por recluso), la misma se ve mermada por estas acciones. Un ejemplo de ello se visualiza a continuación. Luego de su llegada al I. J. de la Región Insular, el director Cruz Maldonado Velásquez inició una investigación sobre la actuación de funcionarios que habían sido denunciados por reclusos y familiares. Tras la recopilación de pruebas, Cruz Maldonado solicitó al MIJ la destitución de 8 de ellos: un administrador, un jefe de régimen y 6 vigilantes. Así, entre el 27.12.99 y el 02.02.00 estos trabajadores fueron separados de sus cargos y la denuncia fue realizada en el CTPJ. El administrador fue acusado de "*sobreprecio en artículos de la dieta diaria, facturas en blanco que servían como soporte*

*para esconder su lucrativa labor personal. Hacía compras de alimentos de tercera categoría y los incluía como de primera, pollos y carnes en mal estado*⁶⁴, entre otras actividades que iban acompañadas de amedrentamiento y vejaciones en contra de los reclusos.

En el mismo orden de ideas, el relato de un recluso sobre su dieta alimenticia en el I. J. de Anzoátegui "Puente Ayala" ilustra la precariedad presente en la mayoría de centros: *"Yo me levanto y me tomo un vaso de agua de chorro con azúcar, después almuerzo. Bueno, esa comida de perros que llaman almuerzo. Que no es otra cosa que pasta larga, mal escurrida y pasada de su punto de cocción. Sin ningún aderezo más que el agua"*⁶⁵. Según la ecónoma del penal, Mirían Bejarano, los enfrentamientos entre reclusos y las pequeñas raciones estipuladas para cada recluso agravan aún más la situación. De tal forma, para mayo de 2000 y en vista de la rivalidad presente entre las bandas de reclusos, la administración del penal había optado por entregar los alimentos crudos a los reos para que sean procesados en las diferentes áreas⁶⁶.

Violaciones a los derechos civiles

Si bien hay consenso acerca de la necesidad de restablecer la disciplina en los centros de reclusión para brindar seguridad y protección a los propios reclusos, es inaceptable la dinámica que en la práctica imponen custodios civiles y militares a esta población, como castigo e imposición de orden. Así, la búsqueda del control ha devenido en una amenaza adicional para los reclusos, quienes además de la violencia de sus compañeros de prisión, deben sortear la que les aplica sus propios custodios. Como correlato, la denuncia se ha convertido en una acción que puede implicar mayores suplicios a los reclusos y sus familiares, dadas las exigencias y mecanismos impuestos por el MIJ para realizarlas. De tal forma, lo que llega a ser público refiere sólo superficialmente a una situación arraigada dentro de los penales y que día a día afecta a quienes están privados de su libertad.

Durante el período cubierto por este Informe, registramos denuncias de familiares y reclusos sobre los tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes infligidos por custodios y funcionarios de la GN destacados en el I. J. de Barquisimeto (Edo. Lara), el I. J. de Monagas "La Pica" (Edo. Monagas), el C. P. de la región Capital "Yare I", el I. J. de la Región Capital "Rodeo I" (Edo. Miranda), el I. J. de Cumaná (Edo. Sucre) y el C. P. de Carabobo "La Máxima" (Edo. Carabobo). A diferencia de otros períodos, en este último no conocimos denuncias de violaciones al derecho a la vida por parte de funcionarios civiles o militares.

Dos de los casos registrados presentaron características comunes. En ambos se trataba de reclusos que bajo la custodia de efectivos de la GN eran trasladados de un internado a otro como medida de castigo, y durante el recorrido fueron maltratados por los funcionarios militares. A principios de octubre de 1999, familiares de un grupo de reclusos denunciaron que estos últimos fueron objeto de torturas por parte de custodios y efectivos militares durante su traslado al I. J. de Valencia (Edo. Carabobo), conocido como "Tocuyito", desde el I. J. de Barquisimeto (Edo. Lara)⁶⁷. La medida de traslado se ordenó a raíz de un incendio que se produjo en las instalaciones del internado de Barquisimeto el 25.09.99 y que dejó como saldo tres reclusos muertos. También de este suceso responsabilizaron a los funcionarios del recinto y para ello acudieron a la Asamblea Nacional Legislativa del Edo. Lara y consignaron la denuncia en la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad. Uno de los familiares, Domingo Román, declaró que todos los presos trasladados estaban fuertemente golpeados y muchos habían sido llevados al Hospital Central de Valencia⁶⁸.

Acerca de estas denuncias, la diputada María Teresa Espinoza, integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del extinto Congreso Nacional señaló que la

situación de violación de derechos humanos del I. J. de Barquisimeto es alarmante. Sus declaraciones fueron realizadas después de una inspección al referido internado, en compañía de otros parlamentarios y luego de entrevistarse con familiares de los reclusos. Aseveró que escucharon testimonios de los propios reos sobre los maltratos, golpes y vejaciones propinados por sus custodios, incluso fue consignado un vídeo. Asimismo, los miembros de la Comisión de Asuntos Penitenciarios señalaron que los hechos del incendio suscitado en septiembre deben ser aclarados⁶⁹.

Provenientes del I. J. de Cumaná, el 10.11.99 llegaron al C. P. de Carabobo, "La Máxima", 16 reclusos por imposición de medida de castigo. En vista de su condición, las autoridades del centro, entre ellas la médica de guardia, procedieron a evaluar a los internos y levantaron un acta en donde se indica que *"los internos trasladados presentaron EQUIMOSIS producidas por objetos contundentes, presumiblemente (peinilla) por parte de efectivos de la Guardia Nacional al salir de su Penal de origen"*⁷⁰. Cabe aclarar que "Equimosis" significa moretón, golpe, magulladura o contusión. Seis presos las tenían en la región glútea y el resto en la región dorso lumbar. A todos se les realizó la cura de las heridas descritas⁷¹.

En sus visitas a los establecimientos penitenciarios, los miembros de la Comisión de Emergencia Carcelaria también recibieron quejas y denuncias sobre los maltratos y atropellos que realizan funcionarios de la GN y custodios en contra de los reclusos. Uno de sus miembros, Tarek Willian Saab, *"dijo que durante los recorridos por las cárceles, algunos internos denunciaron excesos porque fueron agredidos con peinillas por la Guardia Nacional"*⁷². Asimismo, en el C. P. de la Región Capital, "Yare I", *"Los reclusos reclamaron que en la mañana fueron tiroteados por los guardias y que 15 recibieron heridas de perdigones. Los internos aseguraron que los lesionados fueron encerrados para que la comisión no pudiera verlos"*⁷³. La reseña de prensa de la visita al I. J. de Monagas señaló que los miembros de la comisión y el propio Director de Rehabilitación y Custodia constataron las evidencias de abusos y maltratos propinados por los custodios: *"Entre los maltratos a los internos se encuentran reclusos con heridas en la espalda, brazos, abdomen y piernas, propinadas con peinillas y rollos"*⁷⁴.

En esta oportunidad y debido a la condición de los reclusos maltratados, esta situación fue denunciada internacionalmente por Amnistía Internacional, a raíz de una campaña iniciada a favor de dos prisioneros de nacionalidad inglesa reclusos en C. P. de la Región Capital, "Yare I". James MILES (21) y Paul LOSEBY (23) fueron detenidos en noviembre de 1996 y sentenciados a 10 años cada uno. Reclusos en "Yare I", ambos fueron víctimas de los maltratos inflingidos por funcionarios de la GN. El primer hecho ocurrió en septiembre de 1999 y su denuncia motivó la actuación de Amnistía Internacional, de la Embajada Británica y de sus familiares. *"Un viernes de septiembre pasado [...] llegaron tarde a la toma de asistencia matutina - conocida como timbrado - de la penitenciaría. Este motivo fue suficiente para que dos efectivos de la Guardia Nacional los agredieran con sus peinillas, en pleno patio y frente a 150 personas"*⁷⁵.

Sobre lo ocurrido, realizaron la denuncia en la Embajada del Reino Unido, en la Dirección General de Prisiones y a sus familiares. La acción de Amnistía propició que funcionarios del MIJ ordenaran la protección de su integridad. Sin embargo, tras las acciones emprendidas a su favor, los efectivos responsables del hecho no fueron sancionados y nuevamente, un mes después, uno de los ciudadanos ingleses resultó agredido. El 12.11.99, luego de un altercado con otro recluso, al que Loseby acusó de sustraerle utensilios personales, fue víctima de agresiones físicas por efectivos de la GN. Al respecto, el director de la cárcel de Yare I, de quien no dependen los efectivos, dijo ignorar si se tomaron acciones contra los funcionarios, dado que en septiembre él no estaba al frente de la penitenciaría. Y agregó: *"El castigo de peinillazos nos es lo correcto; pero sí lo usual y casi siempre el interno da pie. Es difícil de*

procesar porque los afectados prefieren no denunciar, lo cual nos ata de manos. Ahora optamos por recluir al reo rebelde en una celda por períodos que van desde las 24 horas hasta 15 días"⁷⁶.

En febrero de 2000 Amnistía Internacional reconoció públicamente como un avance que el Canciller José Vicente Rangel, a propósito del caso de los dos ciudadanos ingleses, asumiera públicamente que en Venezuela se violan los derechos humanos de los reclusos⁷⁷.

Por otro lado, también se registraron víctimas por el uso excesivo de la fuerza de los efectivos de la GN en el control de protestas protagonizadas por la población reclusa. Durante 5 días, los familiares de los reclusos del I. J. de la Región Capital "Rodeo II", permanecieron voluntariamente dentro de las instalaciones del internado para exigir que los jueces concedan mayor número de beneficios. Tras el fracaso de las negociaciones, el 07.04.00, 100 efectivos de la GN apoyados con dos tanquetas desalojaron a la fuerza a los tomistas. En la acción, 17 reclusos resultaron con aporreos y hematomas⁷⁸. Aunque las autoridades señalaron que estuvieron presentes jueces y fiscales del Ministerio Público, varias madres y esposas de los reclusos aseguraron que " *los efectivos, al mando del capitán Rodríguez Monroy, desnudaron a los presos y les cayeron a palos*"⁷⁹. Asimismo, según la reseña de prensa, tres jueces de ejecución abandonaron molestos el centro penitenciario debido a que no estuvieron de acuerdo con la forma violenta como actuó la GN⁸⁰.

En otra región del país, el 17.09.00, las reclusas del I. J. de Anzoátegui "Puente Ayala" manifestaron su desacuerdo luego de ser agrupadas en el área de requisas. Un total de 40 mujeres expresaron su rechazo a la medida y efectivos de la GN intervinieron cuando éstas intentaron quemar colchones en protesta⁸¹. Agredida en los sucesos, una reclusa en estado de gravidez sufrió al siguiente día un aborto⁸².

Tal como señalamos al comienzo del capítulo, en este lapso se tomaron decisiones sobre dos de las masacres cometidas en contra de la población reclusa en la última década, el caso del Retén e Internado Judicial de Catia, en 1992 y el caso de "La Planta", en 1996. Con relación a este último, los tres condenados en primera instancia están en libertad condicional desde julio del año pasado, cuando entró en vigencia el COPP, por tener más de dos años sin sentencia. Después de esta decisión, continuarán en libertad hasta que un tribunal superior dicte una sentencia definitiva. Pese a la gravedad de los delitos y contar con una sentencia condenatoria los efectivos de la GN siguen en sus funciones⁸³. Se espera que los abogados defensores apelen la decisión.

Educación y Trabajo

Aunque en su balance para diciembre de 1999, el MIJ admitió que las actividades laborales sólo beneficiaban a un reducido número de reclusos, para septiembre de 2000, el ministro indicó que de acuerdo con las cifras de su despacho, 3.856 reclusos no realizan ninguna actividad (30% del total de la población), en tanto que 8.996 reos (70% restante) realizan actividades deportivas, culturales, educativas, de trabajo y cursos⁸⁴. Sin embargo, el funcionario no señaló cuantos participaban de actividades laborales y educativas.

Igualmente, si el Ejecutivo logra superar los resultados de 1999 en materia laboral sería un avance significativo. Según el balance de 1999 del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, organismo adscrito al MIJ, sólo en 10 centros de reclusión se llevaron adelante

actividades laborales, con la participación de 650 reclusos, es decir, 3% de la población reclusa para la fecha⁸⁵.

Para el progreso de las actividades laborales, se requiere la colaboración y el trabajo conjunto de los funcionarios adscritos a los centros de reclusión. En marzo de 2000, 74 penados del C. P. de la Región Oriental "El Dorado", ubicado en el Edo. Bolívar, trabajaban en un proyecto denominado *Iwanoton-Autok*. Beneficiados con la medida de destacamento de trabajo, en sus labores eran custodiados por efectivos de la GN. Empero, los efectivos que participaban del proyecto fueron destacados en otras zonas y no se procuró su reemplazo. Ante las solicitudes realizadas por la Juez de Ejecución No. 2 del Circuito Judicial Penal del Edo. Bolívar, extensión Puerto Ordaz, al Comandante de la GN del Edo. Bolívar, Naveda Leira, el funcionario respondió "*que la Guardia Nacional no era para cuidar presos*"⁸⁶. A un mes de ello los reclusos penados se encontraban sin realizar sus actividades por falta de custodia.

Por otra parte, entre las actividades contempladas en el Plan Nacional de Seguridad presentado por el Ejecutivo en marzo de 2000, se encuentran: 1) Convertir a la PGV, los internados judiciales de Guanare y San Felipe, el C. P. de Carabobo y el Dorado, en centros agrícolas y pecuarios; y 2) La Creación de 35 talleres industriales de carpintería, herrería, tapicería, ebanistería, manufactura textil, serigrafía y zapatería en 23 centros penitenciarios⁸⁷.

En septiembre de 1999, el MIJ y el Instituto Nacional de Capacitación Educativa (INCE) suscribieron un nuevo convenio. Para un año, la inversión es de Bs.50.000.000 (50/50) y se aspira incentivar la formación de microempresas, a través de los programas de capacitación para el trabajo⁸⁸. Enmarcados en el Programa Nacional para la Juventud Desocupada que maneja el INCE, en mayo de 2000 se habían realizado 73 cursos, con la participación de 1.115 reclusos de 19 centros.

En este sentido, los centros que registran mayor participación en los cursos dictados por el INCE son: la PGV, con 143 reclusos (9% de la población); el I. J. de la Región Insular, con 110 reclusos (33% de la población); el I. J. de Cumaná, con 83 reclusos (36,5% de la población); y el C. P. de la Región Capital "Yare I", con 72 reclusos (10,4% de la población).

Al respecto, vale destacar que entre este grupo de cárceles figuren los centros de la región capital y región central destinados a albergar reclusos penados, tales como "Yare I" y la PGV. En la medida en que estas acciones se consoliden, se posibilitan las condiciones para que los reclusos penados accedan, entre otros, al beneficio establecido en la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, que consiste en la disminución de un día de condena, por cada dos de trabajo o estudio.

Con relación a las actividades de educación formal, la presentación de cuentas del MIJ señala que, entre marzo y julio de 1999, 4.449 reclusos participaron en actividades educativas de alfabetización (330), educación básica (3.826), educación diversificada (133) y educación superior (160). Si bien la matrícula sólo representa el 19% del total de reclusos para 1999, la misma acusa un aumento en comparación con 1998, cuando se reportaron 3.934 alumnos⁸⁹. Entre las medidas adoptadas por el MIJ, destaca el diseño del proyecto "Escuela Técnica del Internado Judicial El Junquito". Con capacidad para 300 alumnos, de la misma se espera que egresen bachilleres con títulos en mención metalúrgica, metalmecánica y carpintería⁹⁰.

Salud

El sistema penitenciario sigue sin una política de salud que, con base en una atención integral y preventiva, responda a las necesidades específicas de los centros de reclusión. En

consecuencia, antes que incidir sobre las causas que afectan el disfrute de un estado óptimo de salud, así como el acceso a los servicios médicos por parte de la población reclusa, la actuación de las autoridades se desgasta en la atención de coyunturas. Al igual que otros aspectos, la salud no tiene la relevancia que requiere en el proceso de rehabilitación del recluso.

Algunos rasgos resaltantes del servicio de salud en las cárceles del país son: áreas destinadas a enfermerías, depósitos de alimentos, cocinas y comedores que en su mayoría no cumplen con los requisitos mínimos de funcionamiento; insuficiencia de medicamentos, material médico quirúrgico, odontológico y equipos; distribución desigual de personal sin responder a las necesidades de cada centro; una partida para la alimentación por recluso insuficiente para cubrir la ingesta proteico - calórica; falta de transporte adecuado para atender el traslado oportuno de pacientes que requieren atención especializada, entre otras.

En este orden de ideas, las medidas adoptadas por las diferentes autoridades de justicia, para revertir las precarias condiciones de los servicios de salud de la población reclusa, apenas si benefician a un número marginal de reclusos y en algunos casos han sido abandonadas.

De tal forma, las inversiones realizadas en el año 1998 para dotar de servicios médicos al I. J. de Monagas "La Pica" y al Internado de la Región capital "Rodeo I" no garantizaron que se mantuvieran las nuevas instalaciones médicas y que a los reclusos se les prestara una adecuada atención médica.

Aunque a finales de octubre de 1998 se inauguraron las instalaciones del servicio médico odontológico en "La Pica", un año después la población de ese centro carece de atención médica. Según una reseña realizada a principios de octubre de 1999 en ese centro, *"La mayoría de los reos presentan cuadro común de desnutrición, llagas y hongos en el cuerpo, dientes cariados, no pocos tienen heridas de armas blancas en los ojos. Otros en estado calamitoso se arrastran por el suelo"*⁹¹. Igual situación se registra en el "Rodeo I". También en 1998, el entonces Ministerio de Justicia adquirió dos clínicas móviles, a un costo de Bs. 40.000.000 cada una. Una de estas fue asignada a ese recinto y a finales de 1999 no había entrado en funcionamiento por falta del personal especializado. En un informe levantado por los jueces de ejecución del Área Metropolitana luego de una inspección en el "Rodeo I", en octubre de 1999, se señaló que *"encontraron 15 reclusos enfermos y se ordenó su traslado a distintos hospitales. En el penal no hay enfermería y menos un médico. Esa área es utilizada como pabellón para doce internos privilegiados"*⁹².

En el marco de las acciones adelantadas por el MIJ, se anunció la firma de un convenio con la Universidad Central de Venezuela (UCV). Según las autoridades *"Se trata de crear una política médico asistencial que dignifique las condiciones biopsicosociales de la población penitenciaria"*, integrando a los estudiantes en el plan de atención integral⁹³. La idea final del acuerdo en el aspecto de salud es crear pasantías penitenciarias para los estudiantes de la Facultad de medicina de la UCV y el mismo proyecto se promueve con la Universidad de Oriente.

En tanto se concretan estos proyectos, el acceso a la atención médica de los reclusos sigue mediada por la emergencia o los operativos que de tiempo en tiempo organizan las autoridades. Así, con la colaboración de los estudiantes de la Facultad de Medicina y bajo la coordinación del Programa de Extensión para cárceles de la UCV, se iniciaron una serie de operativos médico asistenciales en el C.P. de Carabobo "La Máxima", I. J. Capital "El Rodeo", la visita a los internos hospitalizados en el Hospital Central Guatire, y un operativo en el C. P.

de la Región Centro Occidental "Duaca". En las jornadas intervinieron 4 médicos generales y 11 estudiantes, varios médicos recién egresados, un urólogo y un internista⁹⁴.

A finales de este período, una comisión de profesionales comisionados por el MIJ inició un recorrido de inspección en las cárceles. Integrada por el jefe de la División de Medicina Integral del MIJ, Wilfredo Pérez, la jefa del Dpto. de Psiquiatría, Celeste Brito y el jefe del Dpto. de Epidemiología, José Leonardo González, el 17.09.00 la comisión visitó el I.J. de Anzoátegui. Sobre la situación presente en este internado, el jefe del Dpto. de Epidemiología manifestó que uno de los problemas que atenta contra la salud en el penal son las infecciones en la piel, producto del deterioro del ambiente de reclusión. *"A la crisis de salubridad se suman la inoperancia de la planta eléctrica y de la bomba de agua, la cual se encuentra a medio reparar desde hace un año. [...] Las tuberías son destruidas en aras de fabricar armas de defensa, lo que produce el desbordamiento de las aguas negras y la permanencia de la fetidez y factores contaminantes"*⁹⁵. Luego del recorrido y en comparación con las situaciones de otros recintos, "Puente Ayala" fue ubicado entre los cinco más insalubres. Por su parte, la directora de Neumonología de la Fundación de Salud del Estado Anzoátegui (Saludanz), afirmó que existen 8 reclusos con tuberculosis, un recluso de 40 años seropositivo y 7 reos que requieren urgentemente cierre de colostomía. Al respecto, los funcionarios informaron acerca de la intención del ministerio de implementar un programa de salud y medicina integral y asimismo anunciaron que con la próxima comisión vendría un gineco-obstetra para atender a las reclusas y los tres casos de embarazo que se presentan en el penal⁹⁶.

Poblaciones específicas

Mujeres

Con relación a la población reclusa, en agosto de 2000 las mujeres en prisión representaban el 5,35%, con 759 reclusas. De éstas, 59% cumpliendo una condena y 41% en carácter de procesadas⁹⁷. A la fecha, en Venezuela funcionan 16 anexos femeninos y una cárcel exclusiva para mujeres, el Inof⁹⁸.

A comienzos del período, las autoridades del MIJ seguían sin garantizar para un importante número de mujeres en prisión su permanencia en recintos destinados para ellas, y distintos a los de la población masculina. En un informe presentado a la ANC en enero de 2000, por el Consejo de la Judicatura, se apunta la necesidad de solventar el problema existente en el I. J. de Monagas "La Pica", en el I. J. de Ciudad Bolívar y el I. J. de Anzoátegui "Puente Ayala", donde los reclusos y reclusas conviven sin separación alguna⁹⁹.

No obstante, se implementaron las acciones correspondientes y al cierre de este Informe, las poblaciones femeninas en los estados Aragua, Monagas y Anzoátegui fueron reubicadas. En los tres casos, las medidas contaron, inicialmente, con el rechazo y la oposición de reclusas y reclusos. Al respecto, si bien es importante que se hayan concretado los traslados, sensibilizar a la población sobre los beneficios del cambio, también debió ser una acción a ejecutar, lo que aparentemente, dadas las situaciones planteadas, no se realizó.

En este lapso, se registró un total de 6 reclusas heridas: una en el anexo femenino del I. J. de Valencia "Tocuyito", 2 en el C. P. de Aragua "Tocorón" y 3 en el I. J. de Monagas "La Pica". Si bien la participación de las reclusas en acciones violentas es esporádica, resulta preocupante la situación presente en el C. P. de Aragua "Tocorón", en donde se registraron las acciones más violentas. El 20.10.00, Saraní J. DEL MORAL (24) recibió 16 puñaladas¹⁰⁰ y el 16.09.00 Rosa Yuraima ALBARRÁN (27) fue herida en el cuello por otra reclusa con un pico de botella, lo que ameritó sus traslado a un centro asistencial¹⁰¹.

En el ámbito de la entrega de beneficios, para el período, conocimos la denuncia de la situación de discriminación que sufren las reclusas de nacionalidad colombiana recluidas en el Anexo femenino de la Cárcel Nacional de Maracaibo "Sabaneta". Para octubre de 1999, las reclusas de nacionalidad colombiana penadas por tráfico de droga, en "Sabaneta" sumaban 27. Irma FERNÁNDEZ, vocera del grupo, expuso que *"Las extranjeras aquí saben que su caso es de desesperanza, porque saben que a ellas no se les otorgará ningún beneficio por el hecho de ser colombianas. Esa es una actitud discriminatoria y de desigualdad y pese a esta situación las colombianas pertenecemos al grupo de personas que estamos trabajando y estudiando; pero esto no se ha evaluado en ningún momento"*¹⁰². Señalaron que, aún teniendo personas en la calle que pueden actuar como garantes, les niegan los beneficios. Para estas internas, una de las situaciones más difíciles que deben enfrentar es el hecho de haber dejado a sus hijos solos, con personas extrañas o en instituciones en donde no les permiten a los menores visitar a sus madres.

Por su parte, el consultor jurídico del Consulado de Colombia, Alfredo Sánchez, explicó que si bien el COPP no establece discriminaciones por delito o nacionalidad, *" el criterio de algunos de los magistrados es que a los penados por droga no le deben ser concedidos los beneficios, y además si son colombianos e ilegales la situación se agrava"*¹⁰³.

Sobre esta situación, es importante reseñar la Sentencia del 07.08.97 de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, presentada por la magistrada Hildegar Rondón de Sansó, en resguardo del derecho a la no-discriminación y a la igualdad. La Sala declaró con lugar el Amparo Constitucional contra el Instructivo para el otorgamiento de indultos y beneficios de la Ley de Régimen Penitenciario. Consideró que la Ley de Régimen Penitenciario no hacía distinción alguna con respecto al delito por el cual una persona era condenada, a los efectos del otorgamiento de los diferentes beneficios establecidos en esa ley, y que por ello, el instructivo impugnado, al excluir del otorgamiento de beneficios a los condenados en materia de estupefacientes, violaba el derecho a la igualdad y la no-discriminación¹⁰⁴.

Otro escenario de discriminación que se mantiene es el de las visitas conyugales. De tal forma, entre la población masculina y la femenina se presenta marcadas diferencias. Mientras a la población reclusa masculina no se le impone ninguna restricción en este sentido, más allá del día establecido y las que se derivan de la ausencia de espacios adecuados, las mujeres y sus parejas, en cambio, deben someterse a un complejo, riguroso y conservador proceso para acceder al disfrute de su sexualidad. De resultar beneficiadas, la visita es otorgada sólo cada 14 días.

Disponibles formalmente sólo para las reclusas del Inof, las autoridades informaron que para acceder al derecho a la visita íntima, la reclusa debe realizar la solicitud por escrito y consignar los documentos donde conste que su pareja es su concubino o esposo. Asimismo, a la pareja se le solicita su certificado de salud, que incluye pruebas de VIH y enfermedades venéreas. Las pruebas deben repetirse cada 6 meses. Una vez consignados los documentos, la trabajadora social remite el expediente al jefe del servicio médico, quien se encarga de verificar su certeza y acepta o no la solicitud. En caso de ser aprobada, la carpeta de documentos llega a la dirección del centro y desde allí se oficia a los efectivos de la GN para que permitan la entrada de la pareja beneficiada, cada 14 días¹⁰⁵.

En opinión de una de las promotoras de la puesta en marcha de las visitas conyugales, Mercedes Pulido de Briceño, *"No se puede seguir viendo al sexo como un objeto de castigo-premio, es un derecho del que deben gozar todas las mujeres, independientemente del delito cometido. [...] Las mujeres se topan con miles de obstáculos y son sancionadas cuando quedan en estado, mientras que los hombres pueden recibir a cualquier mujer, como en una especie de catarsis sexual"*¹⁰⁶. Para Briceño, la solución al problema está en la

implementación de planes de visitas más abiertos, a través de los cuales se le otorgue mayor contacto de la reclusa con el entorno para que así se sienta parte de la sociedad que en la actualidad la excluye¹⁰⁷.

Adolescentes

En sustitución de la ya derogada Ley Tutelar del Menor, el 01.04.00 entró en vigencia la Lopna. Esta nueva ley, que reemplaza el paradigma de la «Situación Irregular» por la Doctrina de la Protección Integral, reconoce a niños y adolescentes el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como el cumplimiento de sus deberes: "*[...] se consagra un régimen en el cual al niño y el adolescente se le va reconociendo el ejercicio de sus derechos y garantías conforme a su desarrollo o evolución de sus facultades, el cual va acompañado de un incremento progresivo de sus deberes y su responsabilidad, inclusive en materia penal*"¹⁰⁸. En este sentido, la ley se expresa en dos sistemas claramente diferenciados: el Sistema de Protección para los Niños y Adolescentes y el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

De tal forma, a partir de la vigencia de esta ley y del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, se considera a los jóvenes de menos de 18 años y mayores de 12 inimputables penalmente, pero sí responsables de sus actos, lo que implica que a los adolescentes se les atribuye, en forma diferenciada respecto de los adultos, las consecuencias de los hechos que signifiquen la realización de una conducta definida como delito o falta. Según la exposición de motivos de la ley "*aun cuando no esté plenamente presente en él la capacidad de entender y obrar conforme a esa comprensión, hay un proceso de maduración que permite reprocharles el daño social que causen, imponiéndoles una sanción que constituye una medida con finalidad educativa*"¹⁰⁹.

La diferencia en relación con los adultos consiste en la jurisdicción especial que conocerá de su enjuiciamiento y en las sanciones que se le pueden imponer (artículo 528). Así, el sistema penal de responsabilidad del adolescentes es el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad por los hechos punibles en los cuales incurra, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes (artículo 526). A los efectos de la aplicación de las sanciones se distinguen dos grupos de adolescentes: los que tengan de 12 y hasta menos de 14 años de edad, y los que tengan 14 y menos de 18 años de edad (artículo 533).

Entre las garantías fundamentales se establece la excepcionalidad de la privación de libertad y salvo la detención en flagrancia, la privación de libertad sólo procede por orden judicial (artículo 548). Una vez comprobada la participación del adolescente en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el tribunal dispone de las siguientes medidas de sanción: amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida, semi libertad y la privación de libertad (artículo 620). Esta última consiste en la internación del adolescente en un establecimiento público del cual sólo podrá salir por orden judicial y según los grupos etarios, para los adolescentes que tengan 14 años o más, su duración no podrá ser menor de 1 año ni mayor de 5. En caso de adolescentes de menos de 14 años, su duración no podrá ser menor a 6 meses ni mayor a 2 años (artículo 628). Los delitos sancionados con la medida de privación de libertad son: homicidio, salvo el culposo; lesiones gravísimas, salvo las culposas; violación; robo agravado; secuestro; tráfico de drogas, en cualquiera de sus modalidades; robo o hurto sobre vehículos automotores (artículo 628, parágrafo segundo).

Ciertamente, este nuevo régimen ha despertado polémicas. Mientras el año pasado la discusión se centró en el régimen de responsabilidad penal a partir de los 12 años, que en opinión de muchos constituye una forma velada de disminución de la edad de inimputabilidad del adolescente, en este período las consideraciones giraron en torno a su entrada en vigencia,

aún cuando, en términos de infraestructura y recursos humanos, las condiciones no fuesen las más óptimas.

En este orden de ideas, el abogado Arteaga Sánchez señaló: "*el nuevo instrumento legal, es importante e implica riesgos en la aplicación de un nuevo régimen, que si bien puede poner fin a la impunidad de los adolescentes por hechos delictivos graves, como se indica en la 'Exposición de motivos' de la nueva ley, podría terminar equiparándola a los adultos, por las deficiencias de funcionamiento de la jurisdicción especializada y por las carencias de un sistema sancionatorio, cuyos lineamientos teóricos -como siempre- distan mucho de la realidad*"¹¹⁰. Al respecto, el penalista se pregunta si todo no terminará en una vulgar igualdad entre el proceso de los adultos y el proceso de los adolescentes.

Efectivamente, la preocupación va en dos líneas. Por una parte, en relación con la red de establecimientos disponibles para albergar a los adolescentes con medidas de privación de libertad y por otra, con respecto al funcionamiento de la jurisdicción penal especializada.

El tratamiento y/o la supervisión de la atención de los niños, niñas y adolescentes infractores continuó, en este período, bajo la responsabilidad del Instituto Nacional del Menor (Inam)¹¹¹. El Inam cuenta con una red de centros, que se agrupan en tres programas, uno de ellos el de "Atención al menor con necesidad de tratamiento". Este programa, que tiene como objetivo brindar atención especializada a niños y jóvenes que han incurrido en algún hecho sancionado por la ley, cuenta con 120 establecimientos y servicios, correspondientes a los centros de evaluación inicial, centros de diagnóstico y tratamiento (CDT), consulta externa y libertad vigilada¹¹².

Entre las diferentes modalidades programáticas, los CDT son instituciones de régimen cerrado, creadas para brindar atención integral a adolescentes infractores de 12 a 17 años, con problemas de conducta graves y moderados, que requieren un proceso de rehabilitación. A la fecha, se encuentran en funcionamiento 50 CDT en el ámbito nacional con una capacidad instalada y/o presupuestaria como para atender 1.988 niños y adolescentes. Para 1999, estos establecimientos atendieron 10.475 niños y adolescentes, es decir, 4 veces su capacidad disponible¹¹³. Asimismo, para el primer semestre de 1999, las causas de ingreso del 86% de los adolescentes infractores atendidos en los CDT (2132), según lo establecido en la Lopna, califican para la medida de privación de libertad¹¹⁴.

En el Edo. Zulia funcionan 4 centros de diagnóstico y tratamiento: "Cañada I", "Cañada II", "La Guajira" y "Sabaneta". En abril de 2000, Rosa Cabrera de Suárez, ex directora regional del Inam, dijo que el CDT Cañada I, ubicado al sur de la ciudad, atenderá a los adolescentes que hayan cometido delitos graves, mientras que el CDT Cañada II tratará casos menores. Por su parte, el CDT La Guajira continuará el programa de atención para jóvenes del sexo femenino y Sabaneta deberá reestructurarse para cumplir las funciones de recepción. De los 4 centros dedicados al tratamiento de adolescentes (mujeres y varones), Sabaneta presenta las mayores carencias físicas¹¹⁵.

Al respecto, el director del CDT Sabaneta, Nerio Núñez, explicó que la institución apenas posee capacidad técnica para atender a 90 jóvenes del sexo masculino, pero la mayoría de las veces se rebasa el límite hasta provocar alteraciones del orden y fugas masivas. Agregó que Sabaneta recibe la población enviada de los tribunales de justicia, tanto de la Costa Oriental como del Sur del Lago y de Maracaibo: "*Las condiciones físicas de la institución afectan nuestro servicio. Se necesitan millones de bolívares para rescatar las áreas deterioradas*"¹¹⁶. En opinión del director de la institución, Sabaneta creció en función de la demanda de jóvenes que ingresaban y no de los objetivos iniciales de reinserción social¹¹⁷.

Según lo establecido en la Lopna, al sistema de responsabilidad penal del adolescente lo integran la Sección de Adolescente del tribunal penal, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio Público, los defensores públicos, la policía de investigación y los programas y entidades de atención (artículo 527).

A una semana de la entrada en vigencia de la ley, el entonces Inspector de Tribunales, René Molina, señaló que se había generado una situación de alto riesgo, derivada de la falta de provisiones en cuanto a recursos humanos y materiales necesarios para aplicar efectivamente la nueva ley: *"tanto en el área de protección como en el área penal, se requiere de una infraestructura que sencillamente no existe"*¹¹⁸. Molina reconoció que la ley es muy buena, pero que corría el riesgo de convertirse en letra muerta. Señaló también que para la aplicación de la misma, esperaban por su creación unos 340 tribunales y sólo estaba pautada a corto plazo la creación de 130 juzgados. De tal forma, la ley arrancó con sólo 180 jueces¹¹⁹.

Dos meses después, el vicepresidente del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, Lenín Romero, informó que fueron instruidos 180 jueces en el ámbito nacional, con el propósito de dar cumplimiento a los aspectos penales y de protección de la Lopna. Asimismo, la Fiscalía instruyó a 140 fiscales, especializados en materia del niño y el adolescente¹²⁰. No obstante, en estados como Anzoátegui y Zulia las autoridades judiciales confrontaron los problemas derivados de la falta de jueces y fiscales especializados en la materia.

Transcurridos 15 días de la entrada en vigencia de la Lopna, en el Circuito Judicial Penal de Anzoátegui todavía no se habían constituidos los tribunales de adolescentes. La Jueza Rectora del Estado y Presidenta del Circuito Judicial Penal, Zoraida Achicar de Lindo, informó que sólo dos tribunales atendían las causas, haciendo las veces de protección y responsabilidad penal. Agregó que la situación se mantendría hasta tanto la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración Judicial designara los jueces¹²¹. Al respecto, el Fiscal Superior del Edo. Anzoátegui, Víctor Marín, señaló que *"se le está violando su derecho a la defensa a esos niños"*¹²², en relación con la falta de jueces en la región. Informó que sólo cuentan con un fiscal especializado en la materia¹²³.

Para mayo de 2000, en el Edo. Zulia no se había realizado el primer juicio oral bajo la vigencia de la Lopna. Aunque el Circuito Judicial cuenta con las salas de audiencia del Palacio de Justicia, carece de los equipos y herramientas para emprender en definitiva la realización de los debates orales a adolescentes. En opinión del juez 5º de ejecución del Edo. Zulia, Héctor Medina, resulta inaudito la demora en la juramentación de los nuevos jueces¹²⁴. Por su parte, el Fiscal del Ministerio Público, con competencia en materia de niños y adolescentes del Circuito Judicial del Edo. Zulia, Eduardo Osorio, afirmó para la fecha, que todavía no estaban preparadas las instalaciones y los programas necesarios para la realización de los debates orales con adolescentes, en los tribunales de la región: *"Hay retraso en el trabajo que se efectúa a través de la Ley Orgánica para la Protección del Niños y el adolescente, por cuanto aún no se ha realizado el primer juicio oral en esta materia. Hay que ponerle coto a la situación y buscar una salida al problema, aunque los tribunales cuentan con salas de audiencia para la concreción de este requisito judicial"*¹²⁵.

1. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Dirección General de Custodia y Rehabilitación del recluso. Beneficios otorgados a nivel nacional. Octubre, 2000.

2. El Universal, 05.03.00, pág. 1-14.

3. El Universal, 16.03.00, pág. 1-14.
4. El Nacional, 11.05.00, pág. D-4.
5. GÓMEZ GRILLO, Elio: *¿La "nueva" Ley de Régimen Penitenciario?* El Nacional, 25.07.00, pág. A-5.
6. Para mayor información ver en este mismo informe el Capítulo de Gestión ante organismos internacionales
7. El Universal, 04.03.00, pág. 1-13.
8. El Nacional, 17.08.00. Tomado de <http://www.el-nacional.com/archive/left2.asp>
9. Reporte diario de población reclusa del 23.08.00. Ministerio del Interior y Justicia.
10. El Director de Rehabilitación y Custodia, para septiembre de 2000, se refirió a 31 cárceles. Al respecto, en la Memoria y Cuenta del MIJ para 1999, hace referencia al Internado Judicial de Tucupita, en Delta Amacuro, en las págs. 412 y 413. Sin embargo, no lo incluimos para este período porque el Cuadro No.1 del anexo Estadístico de la Memoria y Cuenta no lo incluye; así como tampoco aparece en la información suministrada por la Oficina de Fiscalización y Control del MIJ, sobre hechos de violencia, en septiembre de 2000.
11. Según información aportada por el Ministerio del Interior y Justicia en septiembre de 2000, el Internado Judicial El Junquito, el Internado Judicial de Barquisimeto, y el L.M.P. Oritupano, dejaron de funcionar como centros de reclusión.
12. El Nacional, 01.10.99, pág. D-1.
13. El Nacional, 04.10.99, pág. D-Últ.
14. El Universal, 02.10.99, s/p.
15. El Nacional, 30.10.99, pág. D-4.
16. El Universal, 07.01.00 pág. 1-12.
17. Idem.
18. El Nacional, 08.01.00, pág. D-6.
19. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA: Memoria y Cuenta 1999. Caracas, 2000. Pág. 290 - 291.
20. El Universal, 05.02.00, pág. 1-12.
21. Idem.
22. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Dirección General de Custodia y Rehabilitación del recluso. Beneficios otorgados a nivel nacional. Octubre, 2000.
23. Centros donde viven los internos que han cumplido un tercio de su sentencia y se han beneficiados con las medidas de pre libertad: suspensión condicional de la ejecución de la pena, régimen abierto, libertad condicional, destacamento de trabajo, libertad vigilada y sometimiento a juicio.
24. El Nacional, 08.01.00, pág. D-6.
25. CORTES, Adriana: *Hacinados en centros de rehabilitación presos beneficiados por el COPP*. El Nacional, 08.01.00, pág. D-6.
26. Con relación a este último establecimiento, aunque las autoridades alegaron que sus instalaciones, con capacidad para 400 reclusas, eran ocupadas sólo por 34 mujeres, desconocemos la situación en la que quedaron las mismas con respecto a su derecho a permanecer cerca de su familia.
27. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA: Op. Cit. Pág. 291.

28. El Nacional, 21.09.00, pág. D-Últ.
29. El Nacional, 20.03.00, pág. D-2.
30. Ídem.
31. 2001, 08.07.00, pág. 19.
32. El Nacional, 20.09.00, pág. D-Últ.
33. Idem.
34. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Dirección General de Custodia y Rehabilitación del recluso. Beneficios otorgados a nivel nacional. Octubre, 2000.
35. El Nacional, 21.09.00, pág. D-Últ.
36. El Nacional, 21.09.00, pág. D-Últ.
37. La Religión, 20.09.00, pág. 14.
38. El Mundo, 01.11.99, pág.21.
39. El Universal, 08.10.99, pág. 4-18.
40. El Nacional, 16.12.99, pág. D-últ.
41. Panorama, 09.05.00, pág. 4-9.
42. Ídem.
43. Ídem.
44. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA, Memoria y Cuenta de 1999. Págs. 412 y 413.
45. La Prensa de Anzoátegui, 12.07.00, pág.60.
46. El Universal, 13.12.99, pág. 4-16.
47. El Impulso, 25.03.00, pág. D-8.
48. El Impulso, 27.04.00, pág. D-8.
49. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 1998 - septiembre 1999. Caracas, 1999. Pág. 134.
50. Tal Cual, 02.06.00, pág. Últ.
51. 2001, 08.07.00, pág. 19 .
52. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA: Reporte diario de población reclusa al 23.08.00.
53. El Tiempo, 01.07.00, pág. 47.
54. El Nacional, 04.10.99, pág. D-Últ.
55. El Tiempo, 17.08.00, pág.47.
56. Semanario Quinto Día, del 29.10.99 al 05.11.99, pág.14.

57. Ídem.
58. El Nuevo País, 13.10.99, pág.22.
59. El Mundo, 13.12.00, pág.7.
60. Ofelia Mujica, en entrevista concedida a Provea, el 06.09.00.
61. Semanario Quinto Día, del 29.10.99 al 05.11.99, pág. 14.
62. Tal Cual, 02/06/00, pág. Últ.
63. Ídem.
68. El Informador, 08.10.99, pág. 7.
69. El Informador, 29.10.99, pág. 3-A.
70. Acta levantada el 10.11.99 en el Centro Penitenciario de Carabobo, en presencia del director, la médico de guardia y la Fiscalía 14° de la Circunscripción Judicial del Edo. Carabobo. En: Oficio No. 490.D, del 11.10.99, dirigido al Director de Rehabilitación y Custodia del Ministerio de Justicia.
71. Ídem.
72. El Nacional, 09.10.99, pág. D-Últ.
73. El Universal, 08.10.99, pág. 4-18.
74. El Tiempo, 26.10.99, pág. 55.
63. Informe presentado por Cruz Maldonado al Director de Custodia del Ministerio de Justicia, Abog. José Angel Rodríguez. Mimeo, Nueva Esparta, 2000. Consignado a Provea el 25.02.00.
65. El Mundo, 01.11.99, pág. 21.
66. La Prensa de Maturín, 18.05.00, pág. 29.
67. Con la puesta en funcionamiento, en diciembre de 1999, del C. P. de la Región Centro Occidental, el I. J. de Barquisimeto dejó de funcionar como centro de reclusión.
75. El Nacional, 29.11.99, pág. D-1.
76. Ídem.
77. AMNISTÍA INTERNACIONAL: *Reacción positiva ante declaraciones de Rangel. Nota de prensa.* Tomado de: <http://www.edai.org/>
78. El Universal, 08.04.00, pág. 4-19.
79. Ídem.
80. Ídem.
81. Prensa de Monagas, 18.09.00, pág. 30.
82. La prensa de Anzoátegui, 20.09.00, pág. 32.
83. El Nacional, 17.08.00. Tomado de <http://www.el-nacional.com/archive/left2.asp>

84. Últimas Noticias, 24.09.00, pág.13.
85. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA: Memoria y Cuenta 1999. Caracas, 2000. Págs. 403 y 404.
86. Sala de Ejecución de Sentencias Penales del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Edo. Bolívar, extensión territorial Puerto Ordaz. Comunicación remitida a la Dra. Dilia Parra Guillén, Defensora del Pueblo, de fecha 14.04.00.
87. El Universal, 05.03.00, pág. 1-14.
88. El Diario de Caracas, 14.10.99, pág. 13.
89. MINISTERIO DE JUSTICIA: Op. Cit. Pág. 283.
90. MINISTERIO DE JUSTICIA: Op. Cit. Pág. II.
91. El Mundo, 29.10.99, pág. 21.
92. El Carabobeño, 05.10.99, pág. D-13.
93. Últimas Noticias, 02.11.99, pág. 19.
94. El Mundo, 13.12.99, pág.7.
95. La Prensa, 18.09.00, pág. 30.
96. Ídem.
97. Ministerio del Interior y Justicia. Reporte diario de población reclusa al 23.08.00.
98. El Nacional, 21.09.00, pág. D-3.
99. El Universal, 07.01.00, pág. 1-12.
100. El Aragueño, 21.10.99, pág. S.I.
101. El Aragueño, 17.09.00, pág. 40.
102. La Verdad, 28.10.99, pág. D-1.
103. Ídem.
104. CALCAÑO DE TELMETAS, Josefina: Tratamiento de los derechos humanos en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. 1998. Consulta en línea: 06.07.98. Sitio Web: www.csj/hsderechos humanos.html.
105. Tal Cual, 21/06/00, pág. 31.
106. Ídem.
107. Ídem.
108. Ley Orgánica de Protección del Niño y el Adolescente. Exposición de Motivos. Sección VII. Derechos, garantías y deberes.
109. Ley Orgánica de Protección del Niño y el Adolescente. Exposición de Motivos. Sección X. Sistema penal de responsabilidad del adolescente.
110. ARTEAGA SÁNCHEZ, Alberto: *¿Adolescentes a la cárcel?* El Nacional, 30.03.00, A-7.

111. Aunque la Lopna estipuló que entre el lapso de su aprobación (octubre de 1998) y la fecha de entrada en vigencia (abril 2000) debía desaparecer el Inam para dar paso al Consejo Nacional de Derechos, a 5 meses de su entrada en vigencia la antigua institución permanece.

112. MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL e INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR: Informe Anual 1999. Caracas, 2000. Pág. 71.

113. MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL e INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR: Op. Cit. Pág. 72.

114. El Informe 1999 del Inam trabaja con estadísticas correspondientes a dos períodos diferentes. Mientras una información refiere que el total de casos atendidos en 1999 es 10.474 niños y adolescentes en los CDT (Pág. 72), los datos correspondientes a las causas de ingreso se calcularon sobre la base del total de casos atendidos por los CDT en el primer semestre de 1999, a saber, 6.572 casos (Pág. 72 y cuadro del programa 4 según causa de ingreso, anexo estadístico). De tal forma, el porcentaje que presentamos fue calculado usando esta última cifra.

115. Panorama, 09.04.00 pág. 1-12.

116. Ídem.

117. Ídem.

118. El Nacional, 11.04.00, pág. D-5.

119. Ídem.

120. Diario La Calle, 09.06.00, pág. 7.

121. El Tiempo, 15.04.00, pág. 50.

122. El Caribe, 03.05.00, pág. 29.

123. Ídem.

124. Panorama, 10.05.00, pág. 4-3.

125. Ídem.